

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS GENERALES CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

ASISTENTES

Sra. Presidenta:

D^a. Jacinta Monroy Torrico

Sres. Vocales:

D. Jesús M. Ruiz Valle

D. Sergio Gijón Moya

D. José Manuel Pérez Trujillo

D. Richard Andrés Domínguez

Sra. Secretaria:

D^a. Gema Cabezas Mira

En Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), siendo las doce horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en la Sala de Reuniones, se reúne en primera convocatoria Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, previa convocatoria efectuada en forma, con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación, que da fe.

Se abre la sesión por la Presidencia, una vez comprobada la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día:

PRIMERO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA PARA RECLAMAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA TRANSFERENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO

Por el Grupo Municipal del Partido Popular de este Ayuntamiento se presenta Moción para reclamar al Gobierno de España la transferencia a las entidades locales de los recursos derivados de la participación en ingresos del estado, cuyo contenido es el siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA, PARA RECLAMAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA TRANSFERENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACION EN INGRESOS DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes pilares de la organización política y administrativa en España está constituido por las Entidades Locales, cuyas Administraciones de proximidad garantizan la provisión de servicios públicos esenciales a los españoles. Para poder desarrollar eficazmente las funciones que tienen encomendadas, es fundamental que se cumplan íntegramente los dos principios que constitucionalmente inspiran su actuación: el principio de autonomía (artículo 140 de la Constitución española) y el principio de suficiencia financiera (artículo 142 de la Constitución española).

Autonomía y suficiencia financiera son principios conmutativos, de modo que no hay autonomía sin suficiencia ni suficiencia sin autonomía. En cambio, al igual que ha ocurrido con la financiación de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Hacienda ha venido invocando diferentes coartadas para impedir hacer efectivas las obligaciones económico-financieras que tiene contraídas legislativamente con las Entidades Locales. Una vez más, y de manera completamente falaz, se apela por el Gobierno de Sánchez a la concurrencia de un presupuesto prorrogado y a las limitaciones de un Gobierno en funciones para negar lo que constitucionalmente es un derecho de las Entidades Locales y, por consiguiente, de los ciudadanos que residen en cada una de ellas.

Resulta una paradoja difícilmente aceptable desde el punto de vista intelectual, que el libramiento de los recursos económicos por parte del Estado a las Entidades Locales, y que forman parte de un modelo de actuación establecido legalmente y de raíz constitucional, sea puesto en cuestión por el Gobierno de Sánchez, sobre la base de opiniones técnicas no contrastadas. A cambio, ese mismo Gobierno no ha tenido ningún reparo en aprobar Reales Decretos Leyes que crean nuevos derechos económicos, haciendo estallar el techo de gasto no financiero del Estado y quebrando la ordenación jurídica sobre estabilidad presupuestaria.

Frente a la disciplina y la corresponsabilidad política y administrativa que debe imperar entre el Estado y las Entidades Locales, se ha impuesto irresponsablemente por el Gobierno de Sánchez la indisciplina fiscal y uno de los mayores ataques al modelo constitucional de autonomía territorial de los últimos años. Negar los recursos de las Entidades Locales sobre la base de espurias opiniones sin fundamento técnico es negar la base misma de nuestro sistema de organización territorial.

Desde el punto de vista de la financiación local, la falta de actualización de los recursos derivados de la Participación en Ingresos del Estado y del Fondo Complementario de Financiación, está provocando un perjuicio análogo al que se está

produciendo con las entregas a cuenta a las Comunidades Autónomas, y que podría situarse en torno a los 1.000 millones de euros.

A su vez, y de la misma manera que en financiación autonómica, el Gobierno de Sánchez se ampara indebidamente en la concurrencia de la existencia de un presupuesto prorrogado y de un Gobierno en funciones para impedir que se abonen a las Entidades Locales las liquidaciones definitivas en la Participación en Ingresos del Estado correspondientes a 2017 que el Estado debe abonar a las entidades locales en 2019.

Pero es que además, la congelación a la que está abocando con su actuación el Gobierno de Sánchez no permite cubrir el esfuerzo presupuestario que están haciendo las Entidades Locales para atender el incremento de las retribuciones en materia de personal derivadas del Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que establece un incremento mínimo asegurado del 2,25 por ciento respecto a las retribuciones vigentes en 2018, con efectos a 1 de enero de 2019, y que cubre tanto a funcionarios como a personal laboral del sector público local.

Por último, existen un conjunto de líneas de subvenciones estatales destinadas a financiar determinados servicios locales (por ejemplo, transporte colectivo urbano), cuyo importe permanece inalterable a lo largo de este año en el crédito presupuestario de 2018, sin que responda directamente, por tanto, de la evolución de los costes del servicio en cada una de las líneas subvencionadas.

MOCIÓN:

Por estas razones, y haciendo un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento, a adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Solicitar/Exigir al Gobierno de España haga efectivas las obligaciones económico financieras que tienen contraídas legalmente con las Entidades Locales y que tienen su fundamento en un derecho constitucionalmente reconocido. Y en base a ello efectúe la transferencia actualizada de los recursos derivados de la Participación en Ingresos del Estado y del resto de recursos financieros que corresponden a esta localidad de y, por consiguiente, a los ciudadanos que residen en la misma.

SEGUNDO. Reclamar al Gobierno de España los recursos necesarios para apoyar el esfuerzo presupuestario que están haciendo las Entidades Locales para atender el incremento de las retribuciones de los empleados públicos de las Entidades Locales

previsto en el Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en el ámbito de la provincia de C. Real.

TERCERO. Solicitar la convocatoria urgente de la Comisión Nacional de Administración Local para dar cuenta de las razones de la situación creada y acordar soluciones inmediatas.

CUARTO. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y Senado, así como al Ministerio de Hacienda.”

La Sra. Presidenta de esta Comisión Informativa cede la palabra al **Sr Domínguez Piris.**, portavoz del grupo municipal popular que hace un breve resumen del contenido de la moción presentada por su grupo político. Explica el Sr. Domínguez Piris que esta moción persigue principalmente exigir al Gobierno español que haga efectiva las obligaciones económicas que tiene contraídas con las entidades locales; la existencia de un presupuesto prorrogado y de un gobierno en funciones está impidiendo abonar a las distintas entidades locales las liquidaciones definitivas en la participación en los ingresos del estado correspondientes al ejercicio económico 2.017. Todo ello impide a las entidades locales hacer frente a muchos de sus gastos presupuestados.

A continuación la Sra. Presidenta cede la palabra al **Sr. Richard Andrés Domínguez**, portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos que manifiesta que aunque está de acuerdo con el contenido de la moción presentada por el grupo municipal popular, considera que no es el momento oportuno puesto que nos encontramos ante un gobierno en funciones y que probablemente se celebren nuevas elecciones generales.

Toma la palabra el **Sr. José Manuel Pérez Trujillo**, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida que se manifiesta en el mismo sentido que lo ha hecho el portavoz del grupo municipal de Ciudadanos; señala que obviamente el Estado tiene la obligación de pagar a las entidades locales pero a fecha actual no se sabe si se celebrarán o no nuevas elecciones generales, por lo que no es el momento más oportuno.

Enterados del contenido de la moción, la **Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior y Asuntos Generales**, dictamina el punto del orden del día con el resultado que a continuación se detalla:

Grupo Municipal Socialista: Abstención

Grupo Municipal izquierda Unida: Abstención

Grupo Municipal Popular: Sí

Grupo Municipal Ciudadanos: Abstención

SEGUNDO.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2.017 SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA EN PARCELA 490, POLÍGONO 10.- EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA SOBRE ESTIMACIÓN Y/O DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS

VISTA la propuesta de Alcaldía de 13 de septiembre de 2.019 en relación con el expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2.017 sobre concesión de licencia de obra en parcela 490 del polígono 10 que dice textualmente:

*“**CONSIDERANDO** que con fecha 2 de agosto de 2.019 el pleno del Ayuntamiento acordó iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2.017 por el que se concede a D. Blas Cascado Gómez licencia de obras para “cerrar dos paredes de porche ya construido” en la parcela 490 del polígono 10 del término municipal de Argamasilla de Calatrava, al considerar que adolece de vicios de nulidad de pleno derecho, en concreto el recogido en el artículo 47.1 letra f) de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

***RESULTANDO** que se ha notificado a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento de revisión de oficio, al objeto de que pudieran aducir alegaciones y aportar documentos que estimasen pertinentes.*

***VISTO** el certfico de Secretaria en el que consta las alegaciones presentadas por D. Blas Cascado Gómez.*

***VISTO** el informe emitido por la Sra. Técnico Municipal sobre las alegaciones presentadas, y que se reproduce a continuación:*

(...)

Los Servicios Técnicos, en base a las alegaciones formuladas, emiten el siguiente

INFORME

PRIMERO: Dicha licencia concedida a Blas Cascado Gómez a la que hace referencia el escrito de alegaciones, en la que se solicita “cerrar dos paredes de porche ya construido”, aprobada con fecha 24 de mayo de 2017 por la Junta de Gobierno y n.º de expediente 2/24/05/17, cuya resolución fue favorable, se establece nula de pleno derecho al incumplir con los siguientes puntos:

- Conforme al punto dos del artículo 11 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, se entiende incluidos en consideración de vivienda familiar aislada, tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida. A su vez, en el mismo artículo en el punto 5, dentro de las actividades asociadas a los usos que pueden realizarse en suelo rústico, incluye la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, incluyéndose en estos supuestos la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores o como bien se expone en el punto 3 del artículo 34, “siempre que vayan dirigidas a su conservación y mantenimiento, permitiéndose en todo caso la reposición de elementos de carpintería, de acabados exteriores, así como del tejado o de la capa de protección de la cubierta, y del aislamiento o impermeabilización de ésta.”

- Además, conforme al artículo 16 del mismo reglamento, todos los actos de aprovechamiento y uso del suelo rústico deben cumplir con las siguientes determinaciones subsidiarias: tener carácter de aislada y retranquearse mínimo cinco metros a linderos y quince al eje de caminos o vías de acceso.

- Otra de las condiciones a tener en cuenta es, que conforme al artículo 20 del mismo reglamento, las finca deberá tener la superficie mínima que se establezca en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento, en este caso, una hectárea.

- Por último, para la actuación referida en la solicitud de licencia, conforme al artículo dos de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, requerirán un proyecto y por tanto deberán cumplir con el punto anterior, obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

- Conforme al artículo 86, apartados 3 y 4 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la LOTAU, anulada la licencia, la persona titular de la Alcaldía o el órgano correspondiente de la Administración urbanística competente acordará la demolición, reconstrucción o cese de lo indebidamente actuado que no sea susceptible de legalización. Cuando las actividades fueren constitutivas de infracción, según el Texto Refundido de la LOTAU, y se realicen al amparo de una licencia, no se podrá imponer sanción en tanto no se



proceda a la anulación del acto administrativo que las autoriza o legitima.

SEGUNDO. A tales efectos, no se debería haber concedido dicha licencia al propietario del polígono 10 parcela 490 al incumplir con la Normativa Urbanística de aplicación procediendo por tanto la tramitación del expediente administrativo de revisión de acto nulo por incurrir en la causa de nulidad prevista en el art. 47. 1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO. Referente a la inspección ocular, se estima innecesario girar nueva visita a la parcela al incorporar nueva documentación por parte del propietario que acredita la nulidad de dicha licencia y puesto que ya se realizó la inspección desde las inmediaciones de la parcela con fecha 25/06/2019, donde se observaba, desde el exterior, las actuaciones referenciadas en dicha licencia y en dicha documentación.”

CONSIDERANDO que el artículo 4.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y el mismo artículo 4.1.g) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atribuyen a los municipios la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

CONSIDERANDO que el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

CONSIDERANDO que la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, regula las funciones del mismo como órgano consultivo en esta Comunidad Autónoma, estableciendo su artículo 57 que será consultado preceptivamente en los procedimientos tramitados por las Corporaciones Locales de Castilla La Mancha, cuando preceptivamente venga establecido en las leyes, como es el caso de la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativas y que la petición se efectuará a través de la Consejería de Administraciones Públicas.

De conformidad con el informe de la Secretaría General sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y previo dictamen de la Comisión Informativa de Innovación Urbana, la Alcaldía, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente



acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la alegación primera en cuanto que el interesado no ha podido examinar el expediente lo que le ha podido provocar indefensión; concediéndose un nuevo plazo de **diez días hábiles** para que pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes en defensa de sus derechos.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones número segundo, tercero y cuarto en base a los fundamentos expuestos en el informe emitido por la Sra. Técnico Municipal transcrito anteriormente.

TERCERO.- Desestimar la alegación número quinta puesto que el expediente que se está tramitando es el de revisión de oficio por acto nulo de pleno derecho, independientemente de que posteriormente se tenga que iniciar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador en el que se tendrían en cuenta las cuestiones que el interesado manifiesta en esta alegación.

CUARTO.- Desestimar la práctica testifical propuesta al considerarse innecesaria ya que en el expediente administrativo constan todos los documentos respecto al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión de la licencia; asimismo constan en el expediente de revisión de oficio el informe de Secretaria y el Informe técnico que justifican la incoación del mismo. Por tanto se considera que la declaración del testigo no aportará ningún dato nuevo que no figure ya en el correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Desestimar las prácticas de pruebas consistente en inspección ocular y en la prueba pericial al resultar innecesaria toda vez que por la Sra. Técnica Municipal se giró ya visita de inspección a la parcela, tal y como hace constar en su informe.

SEXTO.- Solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en relación con el expediente de revisión de oficio del acuerdo referido anteriormente.”

Se somete a votación para le emisión del dictamen correspondiente la propuesta de Alcaldía transcrita anteriormente con el siguiente resultado:





Grupo Municipal Socialista: Sí

Grupo Municipal izquierda Unida: Abstención

Grupo Municipal Popular: Abstención

Grupo Municipal Ciudadanos: Abstención

TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por la Sra. Presidenta se pregunta a los Sres. Concejales si desean realizar alguna pregunta.

Toma la palabra el **Sr. Pérez Trujillo** que pregunta si el concierto de Maldita Nerea que tuvo que suspenderse por motivos de lluvia se va a repetir.

Toma la palabra el **Sr. Jesús M. Ruiz Valle** que le contesta que no y que se dará cuenta de este tema a la compañía de seguro para que pague el importe de la factura.

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día de su comienzo, extendiéndose la presente acta de todo lo tratado y acordado, por mí la secretaria que lo certifico. Doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

